

GUIA DE REMISION N° 333 /2012-AG-PEBPT-DE

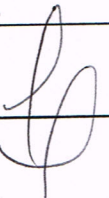
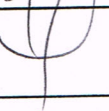
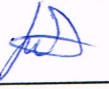
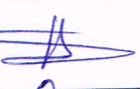
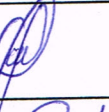
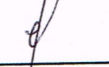
Tumbes, 19 de octubre de 2012

Por el presente hago llegar a usted, copia de la **Resolución Directoral N° 333/2012-AG-PEBPT-DE**, de fecha 19 de octubre de 2012, la misma que resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el Artículo primero de la Resolución Directoral N° 280 /2012-AG-PEBPT-DE del 20 de setiembre de 2012, en lo que dice APROBAR EL EXPEDIENTE TECNICO DE LA ACTIVIDAD correspondiente a la obra "DECOLMATACION DEL DREN PUERTO RICO - MARGEN DERECHA DEL RIO TUMBES, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES" ; **DEBIENDO decir APROBAR EL EXPEDIENTE TECNICO DE LA ACTIVIDAD correspondiente al SERVICIO** la obra "DECOLMATACION DEL DREN PUERTO RICO - MARGEN DERECHA DEL RIO TUMBES, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR el Artículo primero de la Resolución Directoral N° 281 /2012-AG-PEBPT-DE del 26 de setiembre de 2012, en lo que dice APROBAR EL EXPEDIENTE TECNICO DE LA ACTIVIDAD correspondiente a la obra "DECOLMATACION DEL CAUCE DEL RIO ZARUMILLA, TRAMO BOCATOMA LA PALMA - PUENTE BOLSICO DISTRITO DE PAPAYAL - AGUAS VERDES - PROVINCIA DE ZARUMILLA" ; **DEBIENDO DECIR APROBAR EL EXPEDIENTE TECNICO DE LA ACTIVIDAD correspondiente a la obra AL SERVICIO** "DECOLMATACION DEL CAUCE DEL RIO ZARUMILLA, TRAMO BOCATOMA LA PALMA - PUENTE BOLSICO DISTRITO DE PAPAYAL - AGUAS VERDES - PROVINCIA DE ZARUMILLA; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Dirección de Infraestructura, Dirección de Desarrollo Agrícola, Oficina de Administración, Unidad de de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Oficina de Asesoría Jurídica; Oficina de Presupuesto y Planificación, Operador del SEACE, Organo de Control Institucional, Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura; para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
DIRECCION DE ESTUDIOS Y SUPERVISION	19/10/12	16:45	
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA	19/10/12	4:44	
OFICINA DE ADMINISTRACION	19/10/12	4:40	
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA	19/10/12	5:00	
OFICINA DE PRESUPUESTO Y PLANIFICACION	19/10/2012	4:40	
UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS	19/10/12	4:30	
OPERADOR DEL SEACE	19/10/12	4:35	
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL	22 OCT. 2012	5:22 PM	



PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES**Resolución Directoral N° 333/2012-AG-PEBPT-DE**

Tumbes,

19 OCT 2012

VISTO:

Resolución Directoral N° 280/2012-AG-PEBPT-DE del 20 de setiembre de 2012; Resolución Directoral N° 281/2012-AG-PEBPT-DE de fecha 26 de setiembre de 2012; Oficio N° 297/2012-AG-PEBPT-D.INF de fecha 10 de octubre de 2012; Informe N° 097/2012-AG-PEBPT- OADM de 12 de octubre de 2012, Nota de Envío N° 2523/2012 de fecha 15 de octubre de 2012, Informe N° 584/2012-AG-PEBPT-OAJ de fecha 17 de octubre de 2012; y,

CONSIDERANDO:

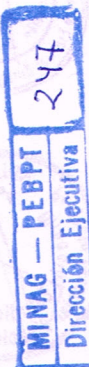
Que, a mérito del Decreto Supremo N° 030-2008-AG, el Proyecto Binacional Puyango Tumbes, es un órgano desconcentrado de ejecución del Ministerio de Agricultura que cuenta con autonomía, técnica, económica, financiera y administrativa, cuya finalidad, entre otros, es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de Irrigación Binacional Puyango Tumbes;

Que, mediante Resolución Directoral N° 280/2012-AG-PEBPT-DE del 20 de setiembre de 2012, se resuelve en su **ARTÍCULO PRIMERO**, APROBAR el Expediente Técnico de la Actividad correspondiente a la Obra "DESCOLMATACIÓN DEL DREN PUERTO RICO – MARGEN DERECHA DEL RIO TUMBES, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES", cuyo valor referencial asciende a la suma de S/. 1'208, 416.93 (Un Millón Doscientos Ocho Mil Cuatrocientos Dieciséis con 93/100 Nuevos Soles), con precios vigentes al mes de setiembre de 2012, incluido IGV y con un plazo de ejecución de 60 días calendarios, bajo la Modalidad de Ejecución – Por Contrata, Sistema de Ejecución A Precios Unitarios;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 281/2012-AG-PEBPT-DE de fecha 26 de setiembre de 2012, se resuelve en su **ARTÍCULO PRIMERO**: APROBAR el Expediente Técnico de la Actividad correspondiente a la Obra: "DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE DEL RIO ZARUMILLA TRAMO BOCATOMA LA PALMA – PUENTE BÓLSICO, DISTRITO PAPAYAL – AGUAS VERDES, PROVINCIA ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES", cuyo valor referencial asciende a la suma de S/. 1'959,374.96 (Un Millón Novecientos Cincuenta y Nueve Mil Trescientos Setenta y Cuatro con 96/100 Nuevos Soles), con precios vigentes al mes de setiembre de 2012, incluido IGV y con un plazo de ejecución de 80 días calendarios, bajo la Modalidad de Ejecución – Por Contrata y bajo el Sistema de Ejecución A Precios Unitarios;

Que, mediante Informe N° 097/2012-AG-PEBPT-OADM de 12 de octubre de 2012, el Jefe de la Oficina de Administración del PEBPT, comunica al Director Ejecutivo del PEBPT, que advirtiéndose que las actividades a las que se refieren los párrafos precedentes, han sido denominadas de forma confusa como Obras y Servicios a la vez, por lo que para mayor orientación solicita información al Director de Infraestructura del PEBPT, quien a través del Oficio N° 297/2012-AG-PEBPT-D.INF, precisa que de acuerdo a la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, estas actividades no constituyen Proyectos de Inversión Pública, por tanto se enmarcan en la condición de SERVICIOS; lo cual debe ponerse en conocimiento de la Oficina de Asesoría Jurídica a efecto que proceda a la corrección de las Resoluciones Directorales que aprueban el Expediente Técnico de dichas actividades;

Que, por Nota de Envío N° 2523/2012 de fecha 15 de octubre de 2012, el Director Ejecutivo del PEBPT, dispone a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica proyectar el acto resolutivo correspondiente;



Resolución Directoral N° 333/2012-AG-PEBPT-DE

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 – Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, un Proyecto de Inversión Pública constituye una intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad productora o de provisión de bienes o servicios de una Entidad; cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto y éstos sean independientes de los de otros proyectos. Asimismo, debe tenerse en cuenta lo siguiente (...) No son Proyectos de Inversión Pública las intervenciones que constituyen gastos de operación y mantenimiento (...);

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 201° Inc. 1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444. Establece que: Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; debiendo conforme al artículo 201.2 de la acotada Ley adoptar las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, el numeral 48° del Anexo Único- Anexo Único de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF señala "Servicio en general La actividad o labor que realiza una persona natural o jurídica para atender una necesidad de la entidad pudiendo estar sujeta a resultados para considerar terminadas sus prestaciones";

Que, mediante Informe N° /2012-AG-PEBPT-OAJ de fecha 17 de octubre de 2012, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración lo informado por el Jefe de la Oficina de Administración del PEBPT, a través del Informe N° 097/2012-AG-PEBPT-OADM, y lo dispuesto por el Artículo 3° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, OPINA por la procedencia de la Rectificación del Artículo Primero de las Resoluciones Directorales N° 280/2012-AG-PEBPT-DE y 281/2012-AG-PEBPT-DE de fecha 20 de setiembre de 2012 y 26 de setiembre de 2012 respectivamente, en cuanto a la denominación de la actividad, toda vez que estas actividades no constituyen Proyectos de Inversión Pública por cuanto constituyen gastos de operación y mantenimiento, por tanto se enmarcan en la condición de servicios, mas no obras como erróneamente se ha consignado en las resoluciones en mención; de modo tal que su rectificación permita al Comité Especial a cargo de estos procesos, definir y orientar las bases administrativas, y evitar incurrir en errores posteriores que acarreen alguna nulidad;

Que, de conformidad con el literal I) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del PEBPT, prescribe "...Dictar las resoluciones Directorales en asuntos de su competencia, necesarias para la marcha del Proyecto Especial, siempre que éstas no contengan normas de carácter general";

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y en mérito de la Resolución Ministerial N° 214-2012-AG, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de Junio de 2012, y con el visado de la Dirección de Infraestructura, Dirección de Estudios y Supervisión, Oficina de Presupuesto y Planificación, Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 280/2012-AG-PEBPT-DE del 20 de setiembre de 2012 en lo que Dice APROBAR el Expediente Técnico de la Actividad correspondiente a la Obra: "DESCOLMATACIÓN DEL DREN PUERTO RICO – MARGEN DERECHA DEL RIO TUMBES, DISTRITO, PROVINCIA Y

Resolución Directoral N° 333/2012-AG-PEBPT-DE

DEPARTAMENTO DE TUMBES"; debiendo **DECIR: APROBAR** el Expediente Técnico de la Actividad correspondiente al **Servicio: "DESCOLMATACIÓN DEL DREN PUERTO RICO – MARGEN DERECHA DEL RIO TUMBES, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES"** "; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR el **Artículo Primero** de la Resolución Directoral N° 281/2012-AG-PEBPT-DE del 26 de setiembre de 2012, en lo que Dice **APROBAR** el Expediente Técnico de la Actividad correspondiente a la **Obra: "DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE DEL RIO ZARUMILLA TRAMO BOCATOMA LA PALMA – PUENTE BÓLSICO, DISTRITO PAPAYAL – AGUAS VERDES, PROVINCIA ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES"**; **"Debiendo Decir" APROBAR** el Expediente Técnico de la Actividad correspondiente al **Servicio "DESCOLMATACIÓN DEL CAUCE DEL RIO ZARUMILLA TRAMO BOCATOMA LA PALMA – PUENTE BÓLSICO, DISTRITO PAPAYAL – AGUAS VERDES, PROVINCIA ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES"**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección de Infraestructura, Dirección de Estudios y Supervisión, Oficina de Presupuesto y Planificación, la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, al Operador del SEACE, y a la Dirección de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura; para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese

Ministerio de Agricultura
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes

Ing° Carlos Mario Azurín Gonzales
Director Ejecutivo (e)

